



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 682-2015-A-MDE/LC.

246

Echarati, 08 de diciembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 788-2015-OAJ-MDE/WVF emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 2343-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huaman Quispe, Informe N° 438-2015-MDE/GDE/DIA-WGF del Residente de Obra Ing. Walter Grosso Fernández, Informe N° 378-2015-MDE-GDE/DIAECH del Jefe de la División de Infraestructura Agrícola Ing. Anibal Effio Chafloque, Informe N° 425-2015-MDE/GDE/DIA-WGF del Residente de Obra Ing. Walter Grosso Fernández y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del proceso de selección ADS N° 237-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de cemento portland Tipo IP 425 Kg, para el Proyecto: "Instalación del Sistema de Irrigación Kapashiarí - Tutiruyoc, Distrito de Echarate - La Convención - Cusco";

Que, mediante Informe N° 425-2015-MDE/GDE/DIA-WGF el Residente de Obra: "Instalación del Sistema de Irrigación Kapashiarí - Tutiruyoc, Distrito de Echarate - La Convención - Cusco" Ing. Walter Grosso Fernández e Informe N° 378-2015-MDE-GDE/DIAECH el Jefe de la División de Infraestructura Agrícola Ing. Anibal Effio Chafloque, solicitan la anulación del proceso de selección ADS N° 237-2015-CEP-MDE/LC convocado para la adquisición de cemento portland Tipo IP 425 Kg, en razón a que el proceso de selección recién el 18 de noviembre de iba dar la buena pro, y hasta el consentimiento de la buena pro, pasaría al Área de Contratos y luego se emita la orden de compra, y finalmente el cemento se estaría entregando aproximadamente el 20 diciembre, fecha en que ya no se necesitaría el bien, puesto que se correría el riesgo de que al ser un material perecible se malogre, porque no se hará uso este año y las obras recién reiniciaría en el mes de marzo del 2016, con Informe N° 438-2015-MDE/GDE/DIA-WGF el Residente de Obra Ing. Walter Grosso Fernández, solicita la cancelación del proceso de selección en referencia, puesto que al ser el cemento material perecible, corre el riesgo que se malogre, por el tiempo que demore el reinicio de obra, y con Informe N° 2343-2015-JWHQ-UL-GAF-MDE/LC el Jefe de la Unidad de Logística CPC. Juan Walter Huaman Quispe, solicita la cancelación del proceso de selección y el trámite correspondiente

Que, de conformidad con el Artículo 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, por razones de: i) fuerza mayor o caso fortuito, ii) **cuando desaparezca la necesidad de contratar**, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Artículo 137° del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada";

Que, en atención a lo solicitado por el Residente de Obra, fundamenta por factores como son: lluvias torrenciales y trabajos que se realizarán en el Río Alto Kimariato, Corte de obra, programado para fines de este mes y no se dispondrá del personal que se encargue de efectuar el seguimiento del proceso y recepción del bien, por lo que se estaría recepcionando en Almacén Central hasta el próximo año corriendo el riesgo de que se malogre, por tanto ha desaparecido la necesidad de continuar con el proceso;

Que, de la revisión de los actuados y de la solicitud de cancelación del proceso de selección en mención, se puede advertir que el presente proceso se encuentra enmarcado en la causal **CUANDO DESAPAREZCA LA NECESIDAD DE CONTRATAR**, en vista que la Residente de Obra indica que ya no se necesita el cemento, puesto que correríamos el





245

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 682-2015-A-MDE/LC.



riesgo que se malogre por que no será utilizado en el presente año, y corre el riesgo que se endurezca y sea un material inservible, por ello ya no se requiere que se continúe el proceso, por tanto ha desaparecido la necesidad de continuar con el proceso antes indicado;

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo al ser el cemento un material perecible, corre el riesgo que se malogre y sea un bien inservible, y por tanto ya no se requiere que se continúe con el proceso, conforme a ello se encuentra inmerso en la causal de nulidad, y, estando al contenido de la Opinión Legal N° 788-2015-OAJ-MDE/WVF del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente declarar la cancelación del proceso de selección **ADS N° 237-2015-CEP-MDE/LC**, por causal de **cuando desaparezca la necesidad de contratar**, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR, la **CANCELACIÓN** del proceso de selección **ADS N° 237-2015-CEP-MDE/LC** convocado para la adquisición de cemento portland Tipo IP 425 Kg, para el Proyecto: **"Instalación del Sistema de Irrigación Kapashiari - Tutiruyoc, Distrito de Echarate - La Convención - Cusco"**, por razones de estar inmerso en la causal ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística, registrar en la plataforma del SEACE.

ARTICULO 3°.-NOTIFÍQUESE, con la presente resolución a las instancias administrativas de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal
GAF
Unidad de Logística
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE